

PARN-032

ESTADO No. 032
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de marzo de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00268-15	JOSE MARTÍN LUNA GUANUME, JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, ERIKA XIMENA GÓMEZ CANARIA, JAIME BOCIGA FONSECA, WILMAR DANIEL GÓMEZ CANARIA (Q.E.P.D)	10	28-03-2022	PARN-0465	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00268-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2018, IV Trimestre del 2020; I, II y III Trimestre del 2021, los cuales se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados por los titulares mineros y se anexan los comprobantes de pago correspondientes incluyendo los valores de intereses generados por pago extemporáneo. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación contenida en el numeral 4. del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”, específicamente para que presente: 2.2.2.1. El pago de las regalías de IV trimestres de 2021, junto con los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del periodo declarado, más los intereses que se causen hasta el

					momento de su pago efectivo, correspondiente al Concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0224 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017 y la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1262 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020; frente a la presentación del faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$75 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1262 de fecha 10 de julio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020; frente a la presentación del faltante por concepto de regalías de mineral de Arcilla Ferruginosa correspondientes
--	--	--	--	--	---

						al IV trimestre del año 2018 por valor de OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$88 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.7. No continuar con los tramites sancionatorios de lo requerido bajo casual de caducidad mediante Auto PARN No. 0224 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, frente a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020. 2.3.8. Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20211001567832 de fecha 24 de noviembre de 2021 se da por recibido y será objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa una vez se oficialice el Derecho de Preferencia (en virtud del artículo 46 del decreto 2655 de 1988) y se suscriba e inscriba en el Registro Minero Nacional – RMN la nueva minuta del Contrato de Concesión para el título minero, evaluación que en su momento se notificara en debida forma mediante administrativo correspondiente. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0202 de 31 de enero de 2022. 2.3.10. Informa a los titulares mineros que se deberá presentar un solo formulario de regalías unificado por trimestre junto con sus soportes de pago en el cual se tengan en cuenta los diferentes operadores del área. 2.3.11. Informar que se da por recibido los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2017, 2019 y 2020, allegado a través de la plataforma de ANNA Minería mediante los radicados No. 28653-0 de fecha 02 de julio de 2021, No. 12645-0 de fecha 15 de septiembre de 2020 y No. 28521-0 de fecha 30 de junio de 2021 respectivamente, Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.3.12. Informar que se da por recibido a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No. 20211001389202 de fecha 02 de septiembre de 2021, referente a temas de Seguridad e Higiene minera en respuesta al Auto PARN No. 3408 de fecha 14 de diciembre de 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular minero 2.3.13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	01004-15	BENEDICTO PEÑA ALVAREZ y JOSE DAVID VALCARCEL	10	28-03-2022	PARN-0466	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01004-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.2 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I, III, IV Trimestre de 2020, II Trimestre de 2021 toda vez que se presentan bien diligenciados, junto con sus respectivos recibos de pago. 2.1.3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2015, I Trimestre de 2016, IV Trimestre de 2016, debido a que el titular realizo el pago completo de regalías 2.3 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 3 de octubre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea
------	----------	---	----	------------	-----------	---

						de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. 2.3.4. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0986 de 21 de mayo de 2019 el referente regalías de los Trimestres IV de 2015, I de 2016, IV de 2016. 2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0326 del 22/02/2021, notificado por Estado Jurídico No.013 del 23/02/2021, referente a presentar los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2019 y 2020, teniendo en cuenta que el titular dio cumplimiento al requerimiento por medio de la plataforma anna minería con radicados 17089-0 y 18097-0 de fechas 11/12/2020 y 07/01/2021 respectivamente. 2.3.6. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No 0326 del 22/02/2021, notificado por Estado Jurídico No.013 del 23/02/2021, referente e fecha 17 de diciembre de 2014 el titular presenta oficio 150012182 del 11 de diciembre de 2014, emitido por la Corporación autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, en el cual certifica que por medio del Auto No.0365 del 17 de marzo de 2011, se admitió la modificación del Plan de Manejo Ambiental concedido a los señores Benedicto Peña Álvarez, José David Valcárcel Valcárcel y que el trámite obrante en el expediente OOMH0043/10, se encuentra en etapa de evaluación técnica 2.3.7 Informar al titular que se evaluaron con número de tarea 6258472 y 6274428, el Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020 junto con soportes presentados mediante evento 187491 y 191152 con radicado 17089-0 y 18097- 0 del 11 de diciembre 2020 y 07 de enero de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA. Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo del FBM en el sistema integrado de Gestión Minera ANNA MNERIA, y notificados en debida forma al titular miner 2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0280 del 23 de febrero de
--	--	--	--	--	--	---



2022

2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01234-15	HÉCTOR PLUTARCO REYES PERICO	10	28-03-2022	PARN-0467	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01234-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.4 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No 20211001303282 de 22 de julio de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexo el soporte de pago 2.5 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de septiembre de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante
------	----------	------------------------------	----	------------	-----------	---

						el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 64 de 13 de enero de 2022 2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Incumplimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0861 de 25 de junio de 2020, específicamente, para que se corrija el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con el plano de labores, de conformidad con el numeral 1.3.2 del mencionado proveído. • Incumplimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 0685 de 05 de abril de 2021, específicamente, por la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020; a pesar de que mediante radicado No 20211000964602 de 25 de enero de 2021, el titular allego oficio indicando la presentación del respectivo formulario, no se evidencio el anexo del formulario. • Incumplimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 3037 de 09 de noviembre de 2020, específicamente descrito en el numeral 2.1.2 y relacionando con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7.1 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control SEL No. 767 del 3 de noviembre de 2020. 2.3.6. Informar que se recibe la documentación allegada en radicado No 20211001307032 de 23 de julio de 2021, el titular allego informe con registro fotográfico del cumplimiento de las instrucciones técnicas citadas, referente a los requerimientos bajo apremio de multa en Auto PARN No 1074 de 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 044 de 22 de junio de 2021, y será verificada en la próxima visita de fiscalización y según lo que de ello resulte se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa.
--	--	--	--	--	--	---

						2.3.7. Informar, que se evaluó, con numero de tarea 6264045 el Formato Básico Minero Anual del año 2019, presentado con radicado No 17404-0 de 17 de diciembre de 2020, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.8. Informar, que se evaluó, con numero de tarea 6264045 el Formato Básico Minero Anual del año 2020, presentado con radicado No 18514-0 de 19 de enero de 2021, a través de la plataforma AnnA Minería. 2.3.9. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN N° 64 de 13 de enero de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$659.862,47). El cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 2.3.10. Informar, que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2021, plazo que vence el 17 de enero de 2022; también se aproxima la fecha de vencimiento para la radicación del Formato Básico Minero Anual del año 2021, plazo que vence el 24 de enero de 2022 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	BI6-081	INVERSIONES BORBÚR LTDA.	13	28-03-2022	PARN-0468	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BI6-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en el SIGM – ANNA Minería el 10 de noviembre del 2020, según consecutivo 15769-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2.1.2 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el SIGM – ANNA Minería el 26 de enero del 2021, según consecutivo 18971-0, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del 2020, así como del I, II, III y IV trimestres del 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, reportando producción en ceros. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue y/o diligencie: 2.2.1.1. La modificación del FBM anual 2021, dado que en el Ítem H “Inversiones”, el saldo acumulado del año anterior al reportado, es decir del año 2020 (\$68.860.825), no es coherente con la registrada en el FBM anual 2020 (\$71.839.514) 2.2.1.2. El pago faltante por concepto de Inspección de Campo requerido mediante Resolución No. PARN No. 000012 de 09 de mayo de 2013, por un valor de Trescientos Veintidós Mil Ochocientos Quince Mil Pesos, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, tomando como nueva fecha de inicio de la mora el 19/02/2021, lo anterior dado que los pagos radicados según consecutivo 20211001049262 del 22/02/2021, no alcanzan a cubrir los intereses que se generaron hasta la fecha de su pago. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en la Cláusula Vigésima Quinta de la minuta del contrato dentro del cual establece “El no pago oportuno de las regalías y contraprestaciones establecidas”, específicamente para que allegue la renovación de la póliza ambiental que se encuentra vencida desde 02 de diciembre de 2021. Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988
------	---------	--------------------------	----	------------	-----------	---

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar

que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar

que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar,

que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.

2.3.4. Informar

que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0122 de fecha 21 de enero de 2021, específicamente de la modificación de la Licencia Ambiental Otorgada por CORPOBOYACÁ mediante Resolución No. 0183 del 16 de abril de 2002, en razón a que mediante Resolución No. 000722 del 06 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 03 de septiembre de 2014, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la sociedad INVERSIONES BORBUR LTDA, toda vez que, se debe de actualizar el titular actual del contrato en el Instrumento ambiental vigente.

2.3.5. Informar

al titular minero que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería

2.3.6. Informar

al titular que el próximo 14/04/2022 vence el plazo para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2022

2.3.7. Subsanar

lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN 0122 del 21/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 25/01/2021, específicamente, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 junto con el respectivo soporte de pago

						2.3.8. Subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto de Visita PARN 1096 de 28/06/2021, notificado por Estado Jurídico No. 046 del 29/06/2021, específicamente, la presentación del plano actualizado de labores, dado que fue allegado mediante radicado 20221001646532 del 27/01/2022 2.3.9. Subsanar lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0122 del 21/01/2021, notificado por Estado Jurídico No. 006 del 25/01/2021, específicamente, el pago del faltante por concepto de Inspección de Campo por un valor de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$632.375 M/cte.), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, dado que fueron radicados pagos por este concepto, sin embargo al proceder con la evaluación de los mismos se evidenció que dichos pagos no alcanzaron a cubrir los nuevos intereses generados. 2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0275 de 22 febrero de 2022 2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	11	28-03-2022	PARN-0469	DISPOSICIONES 2.1 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II, IV, trimestre del año 2020, I, II, III, trimestre del año 2021 toda vez que se encuentran bien liquidados. 2.2. REQUERIMIENTOS 3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 3.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes Anual del año 2009, 2020 y 2021 el cual se debe subir al módulo de FBM de la plataforma de AnnA Minería. 3.1.2. La modificación de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003402, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de enero de 2022 hasta el 24 de enero de 2023, con valor asegurado de CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$51.787.581), toda vez que se constituyó por un valor inferior. El volumen de producción a tener en cuenta para el cálculo del valor a asegurar es de 9960 t (Anualidad 13), que corresponde al PTO aprobado Mediante Resolución GTRN-0125 del 13 de mayo de 2009, ya que en el PTO aprobado mediante Auto PARN No 1766 del 10 de agosto de 2020, la proyección de producción se estableció a partir de la anualidad 14. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en Auto PARN No 2012 de 08 de febrero de 2021, referente a la póliza minero ambiental, y presentación de pago de las regalías del II trimestre de 2020.

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN 0831 del 12 de junio de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 029 del 15 de junio de 2017, específicamente, por la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2006, 2007, 2008
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 0212 de 08 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 009 del 10 de febrero de 2021, específicamente, por la presentación Formato Básico Minero Anual del año 2010 y la presentación de los FBM anual de 2017 y 2019
- Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 891 de 29 de abril de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 019 del 19 de mayo de 2019, específicamente, por la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2011, 2012, 2013, 2014 anual 2016 y semestral 2017 y los planos de labores mineras para el caso de los FBM anuales

						Requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARN No 1887 de 19 de octubre de 2021, notificado por estado No 079 de 20 de octubre de 2021, específicamente, presente un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco, de la visita de Fiscalización al área del título minero CFE-151 y contenidas en el informe del Informe de Visita PARN No 809 de 20 de septiembre de 2021. 2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 355 de marzo 14 2022 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GFF-091	ALONSO LEÓN MORALES, MANUEL REINALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN, PASTOR LEÓN MORALES	10	28-03-2022	PARN-0470	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFF -091 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes Semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, anual de 2021 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. 2.1.1.2. Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2021. 2.1.1.3. El pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-184 de 08 de junio de 2010 y confirmada mediante Resolución GTRN -302 de 08 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el día 30 de septiembre de 2010, por valor de Un Millón Quinientos Cuarenta y Cinco Mil pesos m/cte. (\$1.545.000 Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el

						día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.3. Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA. 2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9, por lo tanto, la Autoridad Minera en Acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. 2.2.5. Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022. el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 18 de abril de 2021. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 347 de 09 de marzo de 2022 2.27 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	10	28-03-2022	PARN-0471	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL9-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones los titulares mineros. 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.1.1.1. Radicación en la plataforma Anna Minería, del Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía 2.1.1.2. La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de los años 2012, 2014 y 2015 y semestrales de los años 2012, 2015

2.1.1.3. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021.
Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 22 de octubre de 2020 La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.

3.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.9 del presente acto administrativo, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar

3.5. No continuar con el trámite de requerimiento por apremio de multa en Auto PARN No. 1084 de 24 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 045 de 25 de junio de 2021, específicamente, para que allegue la

						renovación de la póliza minero ambiental. 3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 362 de 14 de marzo de 2022 3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HCV-121	MILTON ANTONIO CUBIDES ACOSTA	9	28-03-2022	PARN-0472	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.6 APROBACIONES 2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas, correspondientes al IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran liquidados en ceros 2.1.2. APROBAR el formato básico minero de 2020 presentado bajo radicado ° 13242-0 del 17 de septiembre de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada y anexos aportados en este, es responsabilidad del titular y del profesional quien la refrenda. 2.7 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de: 2.2.1.1 El formato básico minero para el año 2019 y 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM. 2.2.1.2. El ajuste de la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo al numeral 1.10. Del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Dar por subsanado, lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1. del Auto PARN N°0125 del 21 de enero de 2021, con respecto a la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.

2.3.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 163 de 25 de enero de 2022

2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	11385	ACERIAS PAZ DE RIO	9	28-03-2022	PARN-0473	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11385, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Priorizar y mantener ajuste técnico y seguro, al sostenimiento del inclinado y guías conforme a lo indicado en el plan de sostenimiento, y cronograma previsto para monitoreo y mantenimiento a dicho sostenimiento. Ajustar la altura sección y separación de puertas, especialmente en los puntos críticos. Presentar informe del plan de acción, y evidencias de implementación dentro del plazo indicado 2.1.1.2 Mantenimiento y reemplazo de ductos de ventilación, que llegan a los frentes ciegos. Igualmente evitar estrangulamiento secciones de dicho ducto. Presentar evidencias de cumplimiento de la medida dentro del plazo indicado. 2.1.1.3 Limpiar reforzar y acondicionar, nichos salvavidas. Presentar evidencias de implementación dentro del plazo indicado. 2.1.1.4 Plan de mantenimiento interno, al sistema de desagüe para pozos, trampas y cunetas mangueras. Presentar plan y evidencia de implementación dentro del plazo indicado. 2.1.1.5 Colocar rejilla de protección, al ventilador ubicado en la guía de comunicación Presentar evidencias de implementación de instrucción técnica dentro del plazo indicado. 2.1.1.6 Limpieza mantenimiento y refuerzo de la guía 17, la cual comunica las bocaminas 3 y 4 Minas el Cerezo. Presentar en implementación de medidas conforme a lo indicado en el plan de sostenimiento. 2.1.1.7 Se recomienda mantenimiento y cambio de coches o vagonetas de transporte, ya que presentan deterioro. Presentar evidencias de implementación de instrucción dentro del plazo indicado. 2.1.1.8 Reemplazar y reforzar señalización al interior de las minas el Cerezo bocaminas 3 y 4, como lo son abscisado, señalización informativa preventiva, de seguridad y reflectivo de vagonetas. Presentar evidencias dentro del plazo indicado. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos
------	-------	--------------------	---	------------	-----------	---

						administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.5.6, 2.1.1.6.2, 2.1.1.7.3, 2.1.1.7.5, 2.1.1.7.7 del Auto PARN No. 2095 del 18 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 88 de 19 de noviembre de 2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral No. 940 del 8 de noviembre de 2021 2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorio de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.3, 2.1.1.4 2.1.1.5.1, 2.1.1.5.2, 2.1.1.5.3, 2.1.1.5.4, 2.1.1.5.5, 2.1.1.6.1, 2.1.1.7.1, 2.1.1.7.2, 2.1.1.7.4, 2.1.1.7.6, 2.1.1.7.8 , del Auto PARN No. 2095 del 18 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 88 de 19 de noviembre de 2021, toda vez que mediante el informe de Visita de Fiscalización PARN N° 172 de 18 de 18 de marzo de 2022, se observo el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral No. 940 del 8 de noviembre de 2021. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 172 de 18 de marzo de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DCL-08141X	LESLY RAÚL PANQUEVA MENDIVELSO (Q.E.P.D.)	7	28-03-2022	PARN-0474	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DCL- 08141X, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: 2.1. APROBACIONES 2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2013; I, II, III, y IV trimestre de 2018; I, II, y III trimestre de 2019; III y IV trimestre de 2020; y I, II, III y IV trimestre de 2021, toda vez que fueron presentados en cero y se encuentran debidamente diligenciados. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante el auto PARN No. 1290 del 13 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 042 del 20 de junio de 2016, referente a la presentación del faltante por concepto de las regalías correspondientes al II trimestre de 2013, por valor de

						NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ML/CTE (\$94,87,00). 2.2.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado a los signatarios mediante auto PARN No. 1406 del 11 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico No. 059 del 12 de agosto de 2021, referente a la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I, I, III y IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2020 y I y II, trimestre de 2021. 2.2.3. Declarar subsanado el requerimiento efectuado mediante auto PARN No. 044 del 15 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente I trimestre de 2019. 2.2.4. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1859 del 14 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 056 del 15 de noviembre de 2019, referente la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019. 2.2.5. Informar a los interesados que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.2.6. Informar a los interesados que el titulo minero se encuentra al día en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con sus soportes de pago de ser el caso, hasta la fecha de elaboración del concepto técnico No. 385 del 17 de marzo de 2022. 2.2.7. Informar a los interesados que no les está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.2.8. Informar a los interesados que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado, procederá a emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de subrogación de derechos presentada por el señor RAÚL ANDRÉS PANQUEVA CUCUNUBÁ. 2.2.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 385 del 17 de marzo de 2022. 2.2.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	EGA-143	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S. NIT. 9001092968	6	28-03-2022	PARN-0475	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular minera: 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 2.1.1. Informar al titular minero que no puede adelantar ningún tipo de labor de desarrollo, preparación ni explotación, toda vez que, al momento de la inspección, el título no cuenta con Licencia Ambiental vigente, y se encuentra totalmente sobrepuesto con la zona del páramo Tota- Bijagual-Mamapacha. 2.1.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral consecutivo PARN- N° 82 del 23 de febrero de 2022. 2.1.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	EGH-101	SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA	8	28-03-2022	PARN-0476	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGH-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.3 del Auto PARN No. 3350 de 7 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 84 de 18 de diciembre de 2017, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN-CAPA-021-2017 de 20 de octubre de 2017. El numeral 2.2. del Auto PARN No. 217 de 31 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 6 de 4 de febrero de 2019, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante en el informe de visita de fiscalización No PARN-CAPA-021-2018 de fecha 20 de octubre

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 23 - de 8
					de 2018. 2.1.2 Advertir a la titular que para reiniciar las labores mineras se debe dar cumplimiento con las instrucciones técnicas requeridas mediante visita de inspección realizada el 04 de octubre de 2017, con informe PARN-RHCO-021-2017, así como la visita realizada 20 de octubre de 2018, con informe de inspección PARN-CAPA-0-2018 y visita realizada el 18/11/2021 según informe de fiscalización integral PARN-954 de 18 de noviembre de 2021. 2.1.3 Informar a la titular que es de su responsabilidad las actividades mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No EGH-101. 2.1.4 Advertir a la titular que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas 2.1.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 148 de 16 de marzo de 2022. 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	FIG-101	JOSÉ DANILO PACHÓN GONZÁLEZ - DANIEL MURCIA TORRES	9	28-03-2022	PARN-0477	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIG-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 MANTENER Y REITERAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS impuesta por la Resolución No GSC-0703 de 11/11/2020 según lo establecido en los artículos 1,2,3 del documento relacionado a las labores mineras ubicadas en las coordenadas BM NN1: N=1108476, E=981504, Z=1225, BM NN2: N=1108526, E=981450, Z=1223. 2.1.2 INFORMAR QUE SE IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN DE LABORES MINERAS que se adelantan sin autorización de los titulares mineros, en el área del título No FIG-101 en las siguientes coordenadas: Sondeo 1 E= 981474, N=1108477, Z=1249 m.s.n.m. Sondeo 2 E=,981483, N=1108478, Z=1248 m.s.n.m. Sondeo 3 E= 981487,

N=1108477, Z=1244 m.s.n.m. Sondeo 4 E= 981491, N=1108486, Z=1233 m.s.n.m. Sondeo 5 E= 981492, N=1108481 Z=1232 m.s.n.m Sondeo 6 E= 981493, N=1108480, Z=1234 m.s.n.m. Sondeo 7 E= 981496, N=1108475, Z=1236 m.s.n.m.bSondeo 8 E= 981498, N=1108466, Z=1238 m.s.n.m. Sondeo 9 E= 981504, N=1108439, Z=1228 m.s.n.m. Sondeo 10 E= 981449, N=1108518, Z=1227 m.s.n.m. Igualmente se informa que el titular cuenta con la posibilidad de hacer uso de la figura de amparo administrativo, contenido en los artículos 306 y subsiguientes del capítulo XXVII de la ley 685 de 2001.

2.1.3 Advertir al titular minero que está prohibido desarrollar labores de construcción y montaje y/o explotación dentro del área otorgada al título minero, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental debidamente otorgada.

2.1.4 Advertir a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en los sondeos ubicados dentro del área del título minero No FIG-101 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso es informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área otorgada.

2.1.5 Advertir a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.1.7 Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 182 de 18 de marzo de 2022**

2.1.8 Remitir al alcalde Municipal de Quípama Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 182 de 18 de marzo de 2022

2.1.9 Remitir a la Corporación Autónoma Regional Corpoboyacá, el Informe de Visita Integral PARN 182 de 18 de marzo de 2022

2.1.10 Remitir al alcalde Municipal de Quípama Boyacá el Informe de Visita Integral PARN 182 de 18 de marzo de 2022

2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	8	28-03-2022	PARN-0478	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FK9-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 Complementar señalización informativa en superficie. Publicar y actualizar plano de labores actuales, plano de riesgos, Isométrico de ventilación. 2.1.1.2 Publicar políticas reglamento interno y reglamento de seguridad e higiene en el trabajo 2.1.1.3 Implementar tablero para el control de gases en bocamina denominada LA CRISTALINA. 2.1.1.4 Allegar a la agencia nacional de minería un informe o justificación de la inactividad minera (labores suspendidas por más de seis meses), ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciados mediante: El numeral 2.2.3 del auto PARN No. 3030 de fecha 09 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 062 de fecha 10 de noviembre de 2020, por el incumplimiento a la instrucción técnica impartida en el informe de visita de fiscalización No. 757 de 30 de octubre de 2020 de Disponer de una brigada de emergencia conformada por trabajadores capacitados y certificados como brigadistas, en la cual deben contar con socorredores mineros y/o auxiliares de salvamento minero o coordinadores logísticos de salvamento minero certificados. El número de brigadistas será como mínimo igual al treinta por ciento (30%) del total de trabajadores de la mina O labor subterránea, garantizando que haya brigadistas en todos los turnos. 2.2.2 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciado mediante los numerales 2.1.1, 2.1.2, y los tramites sancionatorio de caducidad, iniciados mediante los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.4, y 2.2.5 del Auto PARN N° 3030 de fecha 09 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 062 de fecha 10 de noviembre de
------	---------	---	---	------------	-----------	---

						2020, toda vez que en el informe de visita de fiscalización integral N° 187 de 22 de marzo de 2020, se verifico el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 187 de 22 de marzo de 2022 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	8	28-03-2022	PARN-0479	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GB7-08573X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el formato básico minero semestral de 2019 presentado bajo radicado N°21937-0 del 23 de febrero de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada y anexos aportados en este, es responsabilidad del titular y del profesional quien la refrenda. 2.1.2 Aprobar el formato básico minero anual de 2019 presentado bajo radicado N°21939-0 del 23 de febrero de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada y anexos aportados en este, es responsabilidad del titular y del profesional quien la refrenda. 2.1.3 Aprobar el formato básico minero para el año 2020 presentado bajo radicado N°21949-0 del 23 de febrero de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada y anexos aportados en este, es responsabilidad del titular y del profesional quien la refrenda. 2.1.4 Aprobar, el formato básico minero para el año 2021 presentado bajo radicado N°23151-0 del 15 de marzo de 2021, en la plataforma AnnA Minería SIGM, teniendo en cuenta que la información registrada y anexos aportados en este, es responsabilidad del titular y del profesional quien la refrenda. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular, mediante Auto PARN N°1093 del 02 de agosto de 2018, notificado con estado jurídico N°032 del 06 de agosto de 2018, respecto de la póliza minero ambiental. 2.2.2 Informar al titular que, de aprobarse la viabilidad al trámite de renuncia, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula DECIMA SEGUNDA – Póliza minero Ambiental del contrato de Concesión GB7-08573X,

						la cual dispone los siguiente: “(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más (...)”. 2.2.3 Informar al titular minero, que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud de renuncia allegada mediante radicado 20199030475902 de fecha 16 de enero de 2019. 2.2.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 215 de 02 de febrero de 2022. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBE-08501X	ELEUTERIO MATEUS Y JOSÉ ALFREDO GUIO	13	28-03-2022	PARN-0480	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GBE-08501X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.8 APROBACIONES 2.8.1 Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020, así como el I, II y III trimestres del 2021. 2.9 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1.1. la presentación del FBM anual del año 2021, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la

						no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde 11 de marzo de 2022, y debe ser constituida de acuerdo con las características descritas en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. No continuar con el traite sancionatorio de caducidad iniciad mediante Auto PARN 1860 del 13/10/2021, notificado por Estado Jurídico No. 078 del 14/10/2021, y Auto PARN No. 2466 del 30 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2020; específicamente la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero – ambientales 2.3.2. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1860 del 13/10/2021, notificado por Estado Jurídico No. 078 del 14/10/2021, específicamente la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020. 2.3.3 Informar al titular que el Formato Básico Minero allegado a través del SIGM – ANNA Minería, según consecutivo 23186-0 del 16/03/2021, ha sido evaluado, sin embargo, su aprobación o rechazo se dará a conocer en acto administrativo por separado. 2.3.4 Informar al titular que el próximo 14/04/2022 vence el plazo para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre del 2022. 2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante AUTO PARN No. 2377 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, en referencia incumplimiento reiterado por parte de los Titulares Mineros en la presentación del complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO y que se conminó mediante AUTO PARN No. 0836 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, para que realicen la presentación del complemento y correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO y nuevamente conminado Mediante Auto PARN No. 2466 del 30 de septiembre de 2020 notificado por estado No. 051 del 01 de octubre de 2020. Toda vez que a la fecha no se evidencia que los titulares alleguen lo solicitado. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 0836 del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020; referente a la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado con una vigencia no superior a 90 días y conminado Mediante Auto PARN No. 2466 del 30 de septiembre de 2020 notificado
--	--	--	--	--	--	--

						por estado No. 051 del 01 de octubre de 2020. Toda vez que a la fecha no se evidencia que los titulares allegan lo solicitado. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0836 del 25/06/2020, notificado por Estado Jurídico No. 023 del 30/06/2020, referente a presentar la corrección del FBM Semestral de 2017 y la corrección del plano de labores mineras adjunto al FBM Anual 2018, además en este Auto se requirió bajo causal de caducidad para que se realice la presentación de los FBM Anual 2017 y Semestrales 2018 y 2019. • Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1860 del 13/10/2021, notificado por Estado Jurídico No. 078 del 14/10/2021, referente a la presentación del FBM Anual 2020. • Estado Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0702 del 16 de mayo del 2017, notificado por estado jurídico 023 del día 19 de mayo de 2017; frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2016 y I trimestre del 2017; • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2876 del 05 de octubre del 2017, notificado por estado jurídico 064 del día 10 de octubre de 2017; frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre del 2017 • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1857 del 14 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico 056 del día 15 de noviembre de 2019; frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2017. • Requerimiento bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1860 del 13 de octubre del 2021, notificado por estado jurídico 078 del día 14 de octubre de 2021; frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestres del 2018, 2019, así como del I, II y III trimestres del 2020. 2.3.6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--

						Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.8. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. 2.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 0339 del 07 de marzo de 2022. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D)	10	28-03-2022	PARN-0481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653

						del Código Civil. 2.2.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 375 del 16 de marzo de 2022. 2.2.4. Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: • Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, relacionado con el pago del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y el pago del Canon Superficiario correspondiente al segundo año de prórroga de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2011 y el 19 de marzo de 2012 por valor de \$2.142.382 (dos millones ciento cuarenta y dos mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte.) • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de junio de 2020, en cuanto a realizar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2013 y el 19 de marzo de 2014, por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.357.980,35), y el no pago de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 20 de marzo de 2014 al 19 de marzo de 2015, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.463.979,47), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. • Requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN No. 2760 del 15 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 059 del 21 de septiembre de 2017, en cuanto a realizar la renovación y presentación de la Póliza Minero Ambiental durante la etapa de explotación del Contrato de Concesión No. GEV- 122. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, en cuanto a presentar Licencia Ambiental o certificado de estado de trámite de la Licencia Ambiental con vigencia no mayor a 90 días.
--	--	--	--	--	--	--

						- Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0337 del 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, en cuanto a realizar la presentación del Los Formatos Básicos Mineros- FBM- Semestral de 2011 y los anuales del 2019 y 2020. - Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 021 de fecha 23 de junio de 2020, relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2011, Semestral y Anual 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y semestral 2019 y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019. - Requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2319 del 16 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 047 de fecha 17 de septiembre de 2020, en cuanto a realizar el pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte. (\$895.804) más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago. 2.2.5. Informar al titular minero que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al I trimestre 2022 2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	IHH-08001	ADONIO CRISTANCHO PÉREZ, FIDEL ALARCÓN RODRÍGUEZ, JOSÉ ALONSO CRISTANCHO VARGAS	8	28-03-2022	PARN-0482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IHH-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 APROBACIONES 2.10.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.11 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones: 2.11.1.1 Presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera- Anna Minería la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003332 expedida por Seguros del Estado S.A., en atención a que es la plataforma tecnológica autorizada para radicar y evaluar esta obligación. 2.11.1.2 Presentar en el Sistema Integrado de Gestión Minera- Anna Minería los Formatos Básicos Mineros anual de 2020 y 2021, junto con el plano de labores mineras. 2.11.1.3 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV de 2021.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0370 del 16 de marzo de 2022. 2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 0073 del 20 de enero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, Auto PARN No. 0882 del 25 de junio de 2020 notificado por Estado No.023 del 30 de junio de 2020, Auto PARN No.1583 del 29 de julio de 2020 notificado por Estado No.032 del 30 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0176 del 01 de febrero de 2021, notificado por Estado No.008 del 02 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	KD1-08061	AGREGADOS DE LA ORINOQUÍA S.A.S.	10	28-03-2022	PARN-0483	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KD1-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 2.12 APROBACIONES 2.12.1 Aprobar la póliza de garantía y cumplimiento No. 495517 expedida por la compañía aseguradora Berkley Colombia Seguros con vigencia hasta el 27 de julio de 2022. 2.12.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para el mineral gravas de río correspondiente a los trimestres IV de 2019, I, II de 2020, para el mineral de gravas y arenas de río correspondiente al I y II trimestre de 2021. 2.13 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021 junto con su plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago si a ello hubiere lugar del III y IV trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de
------	-----------	-------------------------------------	----	------------	-----------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 35 - de 8
					Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto 2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 281 del 23 de febrero de 2022. 2.3.4 Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 495517, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.3.5 Informar a la sociedad titular que se da por recibido el informe de cumplimiento allegado mediante radicado No. 20211001540032 de fecha 11 de noviembre de 2021, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN 3616 de fecha 24 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 075 de fecha 28 de diciembre de 2020, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allegado. 2.3.6 Informar a la sociedad titular se dan por recibidos los informes de cumplimientos allegados mediante radicado No. 20211001539082 de fecha 11 de noviembre de 2021 y radicado No. 20211001588642 de fecha 07 de diciembre de 2021 de 2021, requeridos bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 1595 de fecha 08 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico 066 de fecha 09 de septiembre de 2021 y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allegado, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.8 del presente concepto. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3. 8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	HHG-15171	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	10	28-03-2022	PARN-0484	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHG-15171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.14 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a II trimestre de 2021 para el mineral Arcilla, toda vez que se encuentra bien diligenciado y presenta producción en cero. 2.15 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación de. 2.2.1.1. Los Formato Básico Minero Anual de 2021, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.2. La modificación de la póliza minero ambiental expedida por Seguros del Estado S.A. De acuerdo al numeral 1.15. Del presente acto administrativo De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2021, junto con los correspondientes soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
------	-----------	---	----	------------	-----------	--

2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 128 del 20 de enero de 2022

2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0836 del 24/04/2019, notificado bajo estado jurídico N° 18 de 25/04/2019, específicamente por la inactividad que presenta hace más de seis (6) meses, teniendo en cuenta que, cuenta con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, de acuerdo al informe de visita PARN-ARC-019-2019 del 20/03/2019.
- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0799 del 26/04/2021, notificado por Estado No.29-2021 del 27/04/2021, específicamente con la presentación de los FBM anual de 2019 y 2020 en la plataforma de Anna Minería. Cabe resaltar que el titular minero mediante radicado N° 20211001259862 de 29/06/2021, describe que dichos FBM serán cargados en la plataforma una vez cuenten con el usuario a nombre de INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S. y dicha inscripción de cesión de derechos a favor de la sociedad titular se realizó el día 01/10/2021 en el RMN.

2.3.6. Informar, que la mesa de ayuda del sistema de información ANNA MINERIA, será atendida por medio del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co toda vez que el buzón contactenosanna@anm.gov.co dejó de estar disponible, así mismo que el nuevo canal para radicación de PQRS desde el 02 de agosto de 2021, es por página web de la agencia “www.anm.gov.co” radicación web PQRS tramites contáctenos.

2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 38 - de 8

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **29 de marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **DIANA ESPERANZA MORENO SOSA**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 1
	ESTADOS		Página - 39 - de 8

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 40 - de 8